

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de Medina, Cundinamarca y La Agencia Nacional de Minería**

Fecha: 24 de agosto de 2020

Asistentes:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD</b>
DARIO ERNESTO PIÑEROS	C.C. 3.098.745	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
SERGIO BOCIGA MÉNDEZ	C.C. 1.015.439.459	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
AMPARO BELTRÁN	C.C 52.918.980	COORDINADORA	CORPOGUAVIO
FRANKLIN JARAMILLO	C.C 79.744.898	EQUIPO ORD. TERRITORIAL	CORPOGUAVIO
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HARVEY NIETO	C.C.1..017.161.028	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**Modalidad de la reunión:** Reunión Virtual (Teams) debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.

### **OBJETIVO**

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Medina, Cundinamarca se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información será analizada a partir del interés de coordinar y concurrir manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico el diecinueve (19) de agosto de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación de los asistentes
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero
3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería

5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)<sup>1</sup> y el Plan de Gestión Social (PGS)<sup>2</sup>
6. Presentación Autorizaciones Temporales
7. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
8. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
9. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

## **DESARROLLO**

### **Antecedentes:**

La reunión de coordinación y concurrencia inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, de lo anterior, con el Alcalde del municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo para realizar la actividad minera.

La ANM manifiesta que, este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y coordinada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Teniendo en cuenta que la caracterización minera fue entregada al municipio en días anteriores, se procederá a explicarla y a establecer de manera conjunta las áreas susceptibles de la actividad minera en el municipio.

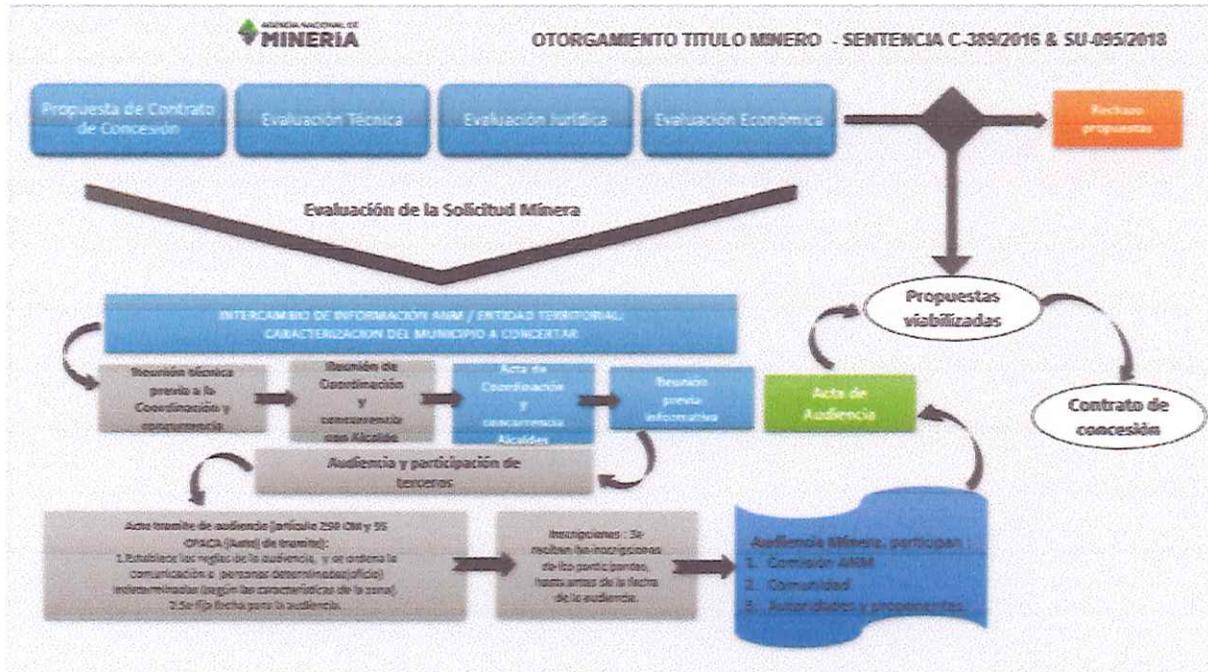
---

<sup>1</sup> Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

<sup>2</sup> Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

## 2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

El proceso de radicación de una propuesta de contrato de concesión se realiza a través de la plataforma AnnA Minería, en donde se debe ser usuario registrado y haber obtenido un PIN en la ANM para presentar la solicitud. Así mismo, se debe seleccionar los minerales y el área de concesión (A través de coordenadas, dibujando un polígono o adjuntando archivo shape file con la ubicación), y anexar todos los datos requeridos del solicitante, así como suministrar la información técnica y económica de la propuesta. Adicionalmente, se debe contar con un profesional idóneo ( Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas) que debe ser agregado al perfil del usuario registrado, con el fin de refrendar la propuesta de contrato de concesión.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre<sup>3</sup> para hacer minería. ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente<sup>4</sup>, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, las áreas ambientales que son taxativamente excluibles de la actividad minera con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 son: los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (nacionales y regionales). Así mismo, la Ley 1382 de 2010, adicionó en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 los ecosistemas estratégicos de páramo y humedales RAMSAR a estas zonas excluibles de actividad minera. No obstante, ante la inexecutable de la mencionada norma, mediante las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015 por las cuales se expiden los “Planes Nacionales de Desarrollo 2010- 2014 y 2014-2018” respectivamente, se reiteró la exclusión de actividad minera de los mencionados ecosistemas estratégicos. De igual modo, en el 2018 se expide la Ley 1930 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Por otra parte, con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, (hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015) y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de la actividad minera; se establece que en la fase declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas del SINAP, la autoridad ambiental que adelante este proceso, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico; éstas zonas de exclusión se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP como fuente oficial.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143<sup>5</sup> de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el

<sup>3</sup> Artículo 32, Código de Minas

<sup>4</sup> Artículo 34, Código de Minas

<sup>5</sup> **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el periodo exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas, se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad<sup>6</sup> para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

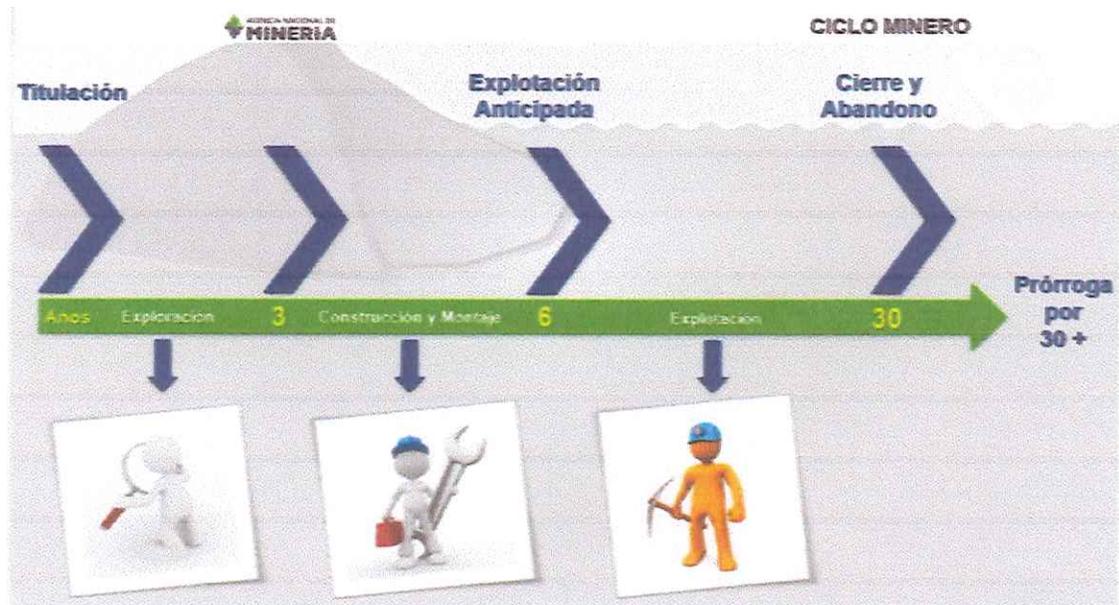
La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional); las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en la instancia de participación y que hayan cumplido todos los requisitos. Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer, además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no se sabe si todos los proyectos van a obtener la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, la aprobación del Plan de Trabajos de Obras por parte de la ANM y finalmente podrán llegar a la etapa de explotación del mineral.

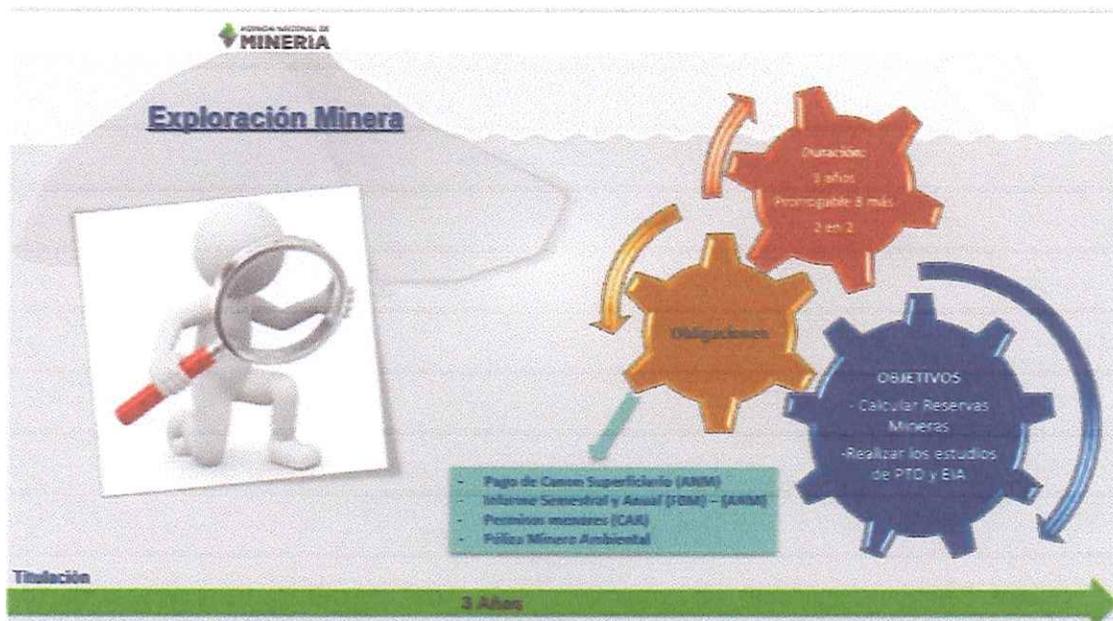
Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:

---

<sup>6</sup> Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.



1. **Explotación.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo con el Plan Único de Explotación (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficialio.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959<sup>7</sup> debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:<sup>8</sup> Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiario es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

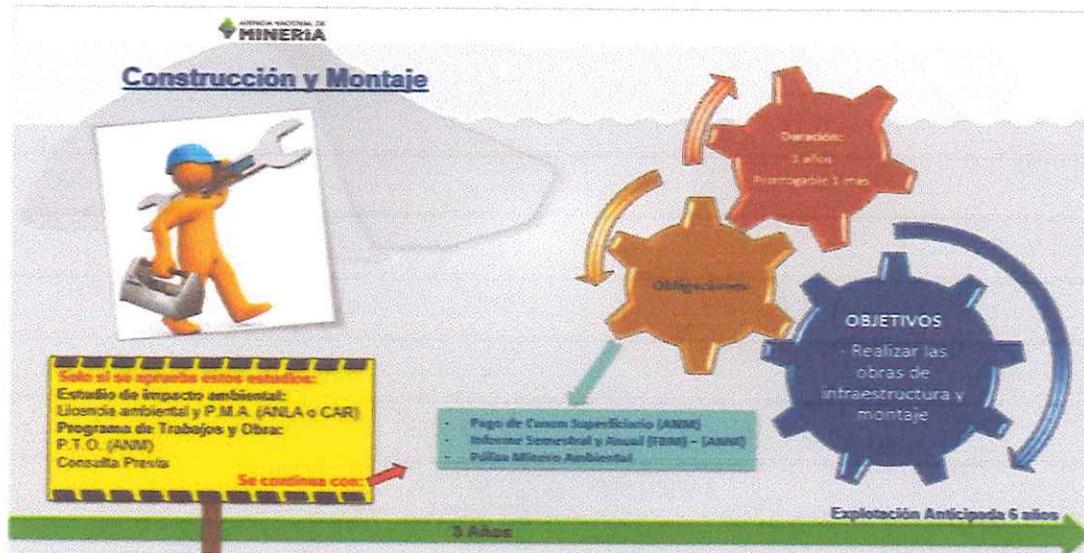
Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

**2. Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.

---

<sup>7</sup>Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

<sup>8</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 200.



A esta etapa solo se puede pasar si la Agencia Nacional de Minería aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

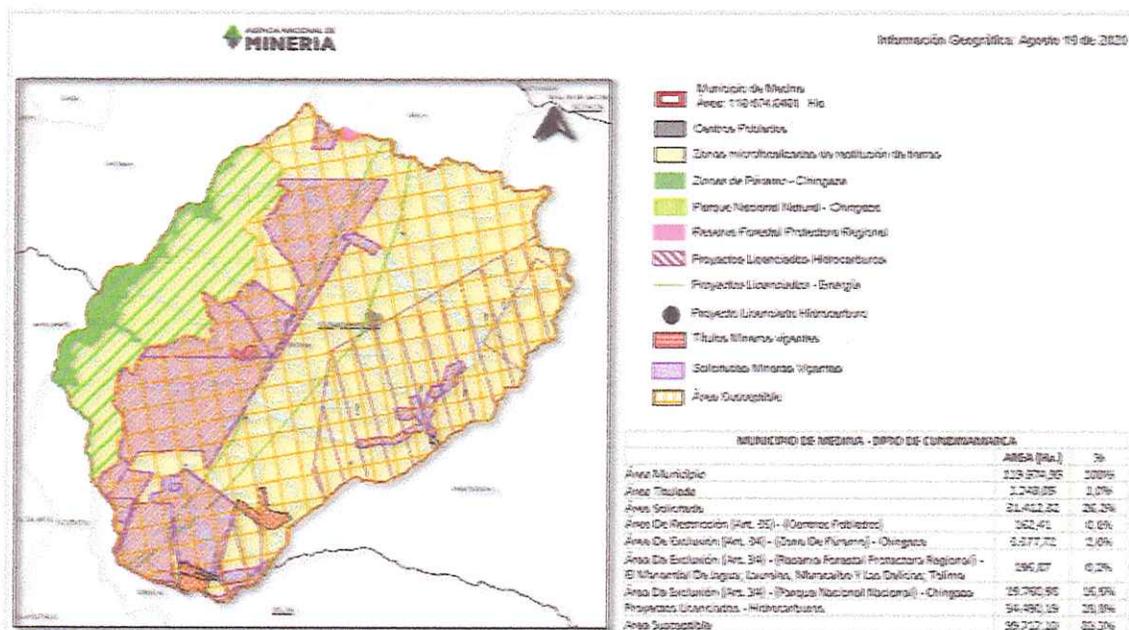
*El Programa de Trabajos y Obras (PTO)* es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

*El Estudio de Impacto Ambiental (EIA)* es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

**3. Explotación.** Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías



**MAPA MUNICIPIO MEDINA, CUNDINAMARCA**


Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

**CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA						
MUNICIPIO DE MEDINA						
Área ha.: 119674,9492						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	5	71,43%	552,70	0	2	3
AUTORIZACION TEMPORAL	2	28,57%	695,36	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.248,05</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

NOTA: En el Municipio de MEDINA departamento de BOYACÁ existen 7 títulos mineros vigentes que representan un área de 1.248,052 Ha, correspondiente al 1,043% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Agosto 19 de 2020 )

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
MATERIALES DE CONSTRUCCION	5	71,43%	1215,67	0	1	4
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	2	28,57%	32,39	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.248,05</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

**CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS**

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	21	31.412,3228	26,25%
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>31.412,3228</b>	<b>26,25%</b>

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
COBRE - MATERIALES DE CONSTRUCCION	2	715,3598	0,60%
COBRE - OTROS MINERALES	2	2.221,2316	1,86%
ESMERALDAS - COBRE - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	1	2.695,5714	2,25%
ESMERALDAS - MATERIALES DE CONSTRUCCION	1	58,9223	0,05%
MATERIALES DE CONSTRUCCION	12	6.489,5122	5,42%
ORO Y METALES PRECIOSOS	2	18.854,8139	15,76%
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE	1	376,9117	0,31%
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>31.412,3228</b>	<b>26,25%</b>

**4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.**

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde el visor geográfico.

Anna Minería es la plataforma que integra toda la información minero ambiental que administra la Agencia Nacional de Minería con el fin de impulsar la transparencia, protección ambiental y la legalidad. La herramienta permite la consulta libre sobre la información permitiendo una gestión minera en Colombia de forma eficiente y segura. El Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería reemplazó al Catastro Minero Colombiano – CMC.

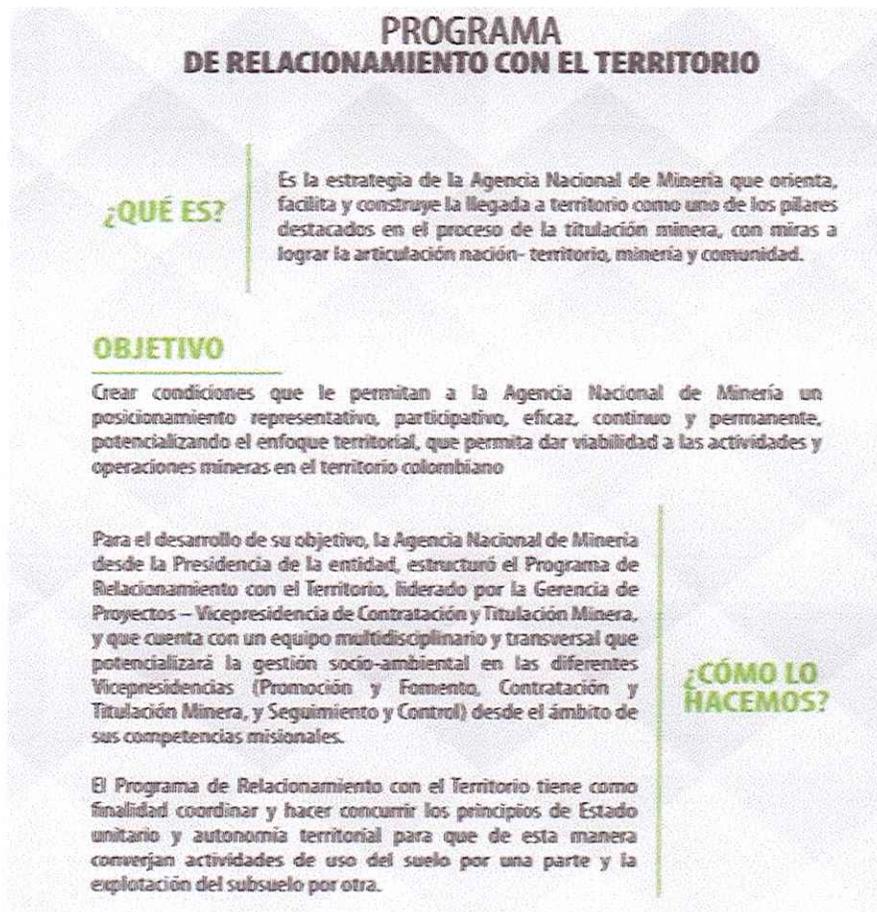
Este sistema integral permite conocer, hacer seguimiento a los procesos mineros en los territorios, así como realizar la radicación de las propuestas de contrato de concesión, títulos mineros, autorizaciones temporales, entre otros trámites ante la ANM.

La plataforma de Anna Minería implementó la cuadrícula minera, la cual cubre todo el territorio nacional y la unidad mínima es denominada *Celda* que abarca aproximadamente 1.24 hectáreas. Hoy en día, esta cuadrícula única y continua hace que todo tipo de trámite a radicar ante la ANM sea en términos de ella y de los múltiplos de la misma. El horario de funcionamiento de la plataforma es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

**5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).**

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

**PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)**



**PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO**

**¿QUÉ ES?**

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

**OBJETIVO**

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamiento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

**¿CÓMO LO HACEMOS?**

El Programa de Relacionamiento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

**PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)**

**MINERÍA** PLAN DE GESTIÓN SOCIAL



- Es un documento que recopila todos los programas, proyectos que se desarrollan en el área de influencia del proyecto de inversión social.
- Busca atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero e incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

**¿Para qué sirve?**

- *Para mantener una buena relación con las entidades locales, comunidades y trabajadores* vinculados al desarrollo del proyecto minero.
- *Para generar oportunidades* sociales y económicas en el área de influencia del proyecto.

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**MINERÍA**



**¿Cómo se hace?**

- A partir de los Términos de Referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
- Con el apoyo de documentos base como la Caja de Herramientas de la ANM y el Protocolo de Comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía.
- Con el relacionamiento continuo de las entidades y grupos de interés del proyecto minero.
- Considerando el **Plan de Desarrollo Municipal**, departamental y nacional y la política de DDHH.

**¿El PGS reemplaza el EIA o PMA ?**

Tanto el Plan de Manejo Ambiental, como el Estudio de Impacto Ambiental, son un insumo del PGS. El PGA o EIA, y el PGS deben estar alineados para facilitar al Titular Minero cumplir con ambos requisitos, usar de manera más eficiente y eficaz los recursos y alcanzar un mayor impacto, de manera que no se realice doble esfuerzo, sino un trabajo integrado.

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**MINERÍA**

**Reglamentación**

**Resolución 318 Jun 22/2008** – "Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 25 de agosto de 2006 y se dictan otras disposiciones"

**Resolución 406 Jun 28/2009** – "Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2008 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones"



**¿Dónde encuentro los Términos de Referencia para la Construcción de los Planes de Gestión Social?**

Enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=territorios-mineros>

**AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA**

**MINERÍA**

**Aplicabilidad:**  
Todos los contratos de concesión que tenga la cláusula social antes de 2015 y los que se firmaron después del PND -Ley 1759 de 2015.

**Insumos para la construcción del Plan de Gestión Social:**

- Actividades de comunicación y divulgación del proyecto minero desde que se suscribe el contrato y durante toda la ejecución del PGS.
- Incumo el Acta de Audiencia de participación para trillar, si la hay
- Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal
- Política de Derecho Humanos del Sector

**Presentación del Plan de Gestión Social:**

- 30 días antes de finalizar la etapa de exploración o a la presentación del PTD.
- 50 días hábiles desde el perfeccionamiento del contrato de legalización y Áreas de Reserva Especial.

**Evaluación:** ANM: 3 meses para evaluar. **Actualización:** Cuando se requiera.

**Informes de seguimiento:** ANUALES.



**AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA**

## **6. Presentación Autorizaciones Temporales**

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Este trámite se realiza a través de la plataforma Anna Minería (Enlace <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>), en donde se debe ser usuario registrado, para así radicar la solicitud. Como tal este procedimiento es gratuito, no tiene costo alguno, y deberá ser resuelto en el término de treinta (30) días o se considerará otorgada la Autorización Temporal por aplicación del silencio administrativo positivo.

Una vez otorgada la autorización temporal, el titular deberá cumplir con dos requisitos fundamentales para explotar los minerales concedidos. Por un lado, deberá contar con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y por el otro lado, deberá contar con el Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.

## **7. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.**

El señor Alcalde consulta sobre los títulos y solicitudes que están vigentes en el municipio. Ante ello, el equipo de la ANM procede a explicar la caracterización minero ambiental del municipio, haciendo énfasis en los títulos y solicitudes. En cuanto a títulos el municipio tiene 7 que se encuentran activos, de los cuales 5 son de modalidad de contrato de concesión y 2 de autorizaciones temporales. De estos títulos, 4 cuentan con PTO aprobado por la ANM y licencia ambiental otorgada por Corpoguavio, es decir, solo estos 4 pueden estar llevando actividades extractivas.

En cuanto a las solicitudes mineras vigentes, se tienen 21, las cuales todas son de modalidad de contrato de concesión, en donde la mayoría corresponden a materiales de construcción, así como también esmeraldas, cobre, oro y metales preciosos.

El equipo de la Alcaldía consulta a que se refiere con pequeña, mediana y gran minería. El equipo de la ANM le explica que se refiere a los tipos de minería; de 0 a 150 hectáreas es pequeña minería; de 150 a 5.000 hectáreas es mediana minería; y de 5.000 a 10.000 hectáreas es gran minería.

El equipo de la Alcaldía pregunta cuál es tiempo máximo por el que se puede otorgar una Autorización Temporal. Teniendo en cuenta esto, el equipo de la ANM le comenta que la Autorización Temporal se otorga por el tiempo de duración de la obra, hasta un tiempo máximo de 7 años, siempre teniendo en cuenta el volumen del material a extraer. Adicionalmente, se le comenta que es un trámite es expedito, y por tanto sólo se demora 30 días hábiles para darle una respuesta al solicitante.

Desde la Alcaldía preguntan si se puede retomar una autorización temporal de Vías del Oriente de Medina o si se debe presentar una nueva solicitud. El equipo de la ANM le explica que estas autorizaciones de Vías del Oriente ya se expiraron, por lo tanto es necesario solicitar una nueva. Así mismo, se requiere tener el acto administrativo de terminación de la AT, y también que se desanote el área del sistema, para que esa área determinada quede libre para presentar dicha solicitud.

Desde el Grupo de Ordenamiento Territorial de Corpoguavio comentan que en el momento de hacer el ejercicio de la revisión y actualización del EOT en el municipio, se deben tener en cuenta los POMCA, y sobretodo las categorías de conservación y protección ambiental y la de uso múltiple. Posteriormente, una vez el municipio radique su propuesta de modelo de ocupación del territorio, es bueno que se tenga en cuenta el POMCA de Humea.

Adicionalmente, reitera que el municipio cuentan con dos entidades ANM y Corpoguavio para brindarle asistencia técnica, asesoría y acompañamiento en la incorporación del componente minero en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

El equipo de la Alcaldía consulta cómo se verifica la mitigación de impactos ambientales frente a la actividad minera. El equipo de Corpoguavio le explica que cuando se otorga el título la ANM exige la aprobación del PTO, y a su vez la Corporación ambiental otorga la licencia ambiental que esta aunada al título, así mismo se hace exigible el Plan de Manejo Ambiental (PMA), las cuales son medidas estructurales orientadas al riesgo de desastres que puedan de alguna forma derivarse de la actividad extractiva.

Teniendo en cuenta esto, cuando se otorga un título, no es la Alcaldía la responsable de ese cumplimiento del PMA sino el titular, y la Corporación realizará seguimiento al mismo, pues estos deben cumplir los objetivos de prevención, mitigación y control como está estipulado en dicho PMA. Así mismo, la ANM hace visitas de fiscalización y seguimiento al cumplimiento según lo estipulado en el PTO

El equipo de la alcaldía pregunta si el municipio debe estar inscrito para radicar una solicitud de Autorizaciones Temporales en Anna Minería. El equipo de la ANM le comenta que para la radicación de Autorizaciones Temporales, el Alcalde es el que debe ser usuario registrado; y si la solicitud la va a realizar el contratista, pues éste debe registrarse. Sin embargo, para realizar consultas en el visor geográfico no es necesario tener usuario registrado, sino solo acceder a la pestaña del visor.

Desde Corpoguavio consultan cómo se actualiza la información del Visor de Anna Minería y cuáles son sus fuentes. El equipo de la ANM le comenta que se actualiza de manera periódica y que se hace a través de fuentes oficiales como el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, para el componente de capas ambientales.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Medina presenta la siguiente área ambiental excluible de la actividad minera: Parque Nacional Natural Chingaza; Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Manantial de Jagua, Laureles Maracaibo y Las Delicias, Tolima; de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Así mismo la zona de Páramo de Chingaza con base en la Ley de páramo 1930 de 2018.

En consecuencia a lo antes expuestos, las partes han establecidos áreas susceptibles de la actividad minera, que están referidas a aquellas que no tiene exclusiones para la actividad, referidas en el párrafo anterior. Así mismo, se resalta que la actividad minera se modula vía el instrumento ambiental, a demás los instrumentos técnicos expedidos por la ANM.

#### 8. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

<b>MUNICIPIO DE MEDINA - DPTO DE CUNDINAMARCA</b>		
	<b>AREA (Ha.)</b>	<b>%</b>
Área Municipio	119.674,95	100%
Área Titulada	1.248,05	1,0%
Área Solicitada	31.412,32	26,2%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	162,41	0,1%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Chingaza	3.377,72	2,8%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Regional) - El Manantial De Jagua; Laureles, Maracaibo Y Las Delicias; Tolima	196,87	0,2%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Parque Nacional Nacional) - Chingaza	19.760,98	16,5%
Proyectos Licenciados - Hidrocarburos	34.490,19	28,8%
Area Susceptible	99.717,10	83,3%

**ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS:** 83,3 % del municipio, dado que en el municipio existe exclusión ambiental de la actividad minera: Parque Nacional Natural Chingaza; Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Manantial de Jagua, Laureles Maracaibo y Las Delicias, Tolima; de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001; así mismo la zona de Páramo de Chingaza con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

#### **9. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.**

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 7 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Nacional Natural Chingaza; Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Manantial de Jagua, Laureles Maracaibo y Las Delicias, Tolima; de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Así mismo la zona de Páramo de Chingaza con base en la Ley de páramo 1930 de 2018.

Ahora bien, las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

*La ANM se compromete a:*

1. *Sequir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.*
2. *Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada.*
3. *Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.*

La Entidad Territorial se compromete a:

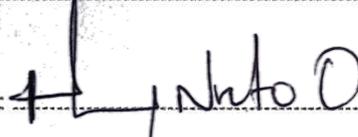
1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes de este referidos a coordinación y concurrencia servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

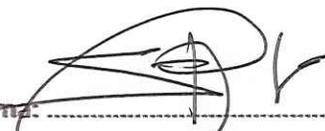
Para mayor constancia se firma,

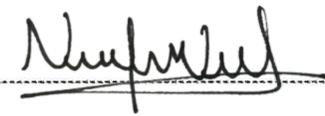
Firma:   
Nombre: DARÍO ERNESTO Piñeros  
C.C: 3098745

Firma:   
Nombre: MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA  
C.C: 49.770.234

Firma:   
Nombre: Manuela Serrano Romero  
C.C: 1.098.695.997

Firma:   
Nombre: Harvey Nieto Omeara  
C.C: 1.017.161.028

Firma:   
Nombre: Sergio Andrés Bernal Muñoz  
C.C: 1015439459

Firma:   
Nombre: Natalia Novoa Salamanca  
C.C: 1.032.429.850

Firma:   
Nombre: Susana Hoyos Pinedo  
C.C: 1.047.409.716

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

C.C: .....

C.C: .....